



M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR21-235  
13 de agosto de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por Diana Lucía Castrillón Martínez, en contra de la Resolución CSJQR21-141 de 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, en desarrollo de la convocatoria del concurso de méritos adelantado por Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017.”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y

**ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo CSJQUA17-425 de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Armenia y Judicial Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa de selección, este Consejo Seccional continuando con la etapa clasificatoria, realizó la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, de conformidad con la documentación aportada por cada concursante y se procedió a la expedición de los Registros Seccionales de Elegibles.

A través de la Resolución CSJQR21-141, expedida el 21 de mayo de 2021, la Corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, el cual fue notificado mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 25 hasta el 31 de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)); el término para interponer recursos corrió, entre el 1º y el 16 de junio de 2021.

La concursante **Diana Lucía Castrillón Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.944.304 en su calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, mediante correo electrónico recibido el día 2 de junio de 2021 interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución CSJQR21-141 del 21 de mayo de 2021, argumentando lo siguiente:

- Dice que el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, tiene como requisitos específicos, *“Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada”*.
- Que, al momento de realizar la inscripción al concurso de méritos, aportó título como Tecnólogo en Gestión Bancaria y Financiera, el cual requiere de tres (3) años de estudios superiores, es decir, que cumple el requisito de estudio y sobrepasa un año más, el cual no fue tenido en cuenta como puntaje en el factor de capacitación.

## CONSIDERACIONES

De conformidad con el Acuerdo de convocatoria, los factores que componen la etapa clasificatoria son: i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica, iii) Experiencia Adicional y docencia y iv) Capacitación adicional. La valoración de esta etapa, se hace a partir de los documentos aportados al momento de la inscripción en la Convocatoria, para así expedir los respectivos registros seccionales de elegibles.

En el caso del recurrente, frente al factor capacitación, efectivamente el concursante aportó certificación expedida que acredita su título como Tecnólogo en Gestión Bancaria y Financiera, documento con el cual queda acreditado el requisito mínimo de dos (2) años de estudios en derecho, sin que se pueda contabilizar el tiempo restante de su proceso de formación como capacitación adicional, dado que, según el Acuerdo de Convocatoria, ítem 5.2.1. Factores- iv Capacitación, la formación que sólo se puede tener en cuenta son los estudios de postgrado (Especializaciones o Maestrías), los estudios de pregrado en las áreas definidas por el mismo Acuerdo, los diplomados y los cursos en áreas relacionadas con el cargo (con intensidad horaria igual o mayor a 40 horas).

En consecuencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto, no resulta viable despachar favorablemente el recurso de reposición interpuesto y de conformidad con la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Sala considera la procedencia del recurso de apelación, por tanto, remítase ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial la presente calificación, para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º. NO REPONER** la decisión adoptada mediante Resolución CSJQR21-141 de 2021, por medio de la cual, se expidió el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Nominado, respecto del recurso presentado por la concursante Diana Lucía Castrillón Martínez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º. CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, remítase ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial para que desate la segunda instancia, en el efecto suspensivo.

**ARTÍCULO 3º.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**JAIME ARTEAGA CÉSPEDES**  
Presidente

JEVC/PAGR